

Señoras (es)
Comisión Permanente Ordinaria de Económicos
Asamblea Legislativa

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley "de reordenamiento del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, derogatoria de los Consejos del MOPT", expediente legislativo número 20330, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

El proyecto de ley en estudio propone eliminar del ordenamiento jurídico la figura de la concesión de obra pública y los consejos actualmente adscritos al MOPT como órganos de máxima concentración: Consejo de Transporte Público (CTP), Consejo de Vialidad (CONAVI), Consejo Nacional de Concesiones (CNC), Consejo Técnico de Aviación Civil y Consejo de Seguridad Vial.

La Defensoría no comparte la propuesta de eliminar la figura de la concesión de obra pública, y más bien, sugiere varias reformas para corregir algunas deficiencias que ha detectado. En cuanto a la eliminación de los Consejos, la Defensoría manifiesta su acuerdo con la eliminación del CTP, CONAVI y CNC; y carece de elementos para referirse a los otros dos consejos. Finalmente se plantean algunas consideraciones en relación con los derechos laborales de los actuales funcionarios de esos consejos, en caso de que se concrete la eliminación de éstos.

2. Competencia del mandato DHR.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Antecedentes del proyecto de ley:

El proponente plantea que el modelo de Consejos, con el cual se han descentralizado funciones en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), ha sido ineficiente y ha generado duplicidad de

funciones. Además, parte de que las representaciones de gremios en los Consejos responden a sus propios intereses, por lo que la toma de decisiones se ha desviado del interés general. Es, con base en estas premisas, que el proyecto de ley busca la eliminación de la figura de los Consejos que conforman el MOPT, sea, el Consejo Técnico de Aviación Civil, el Consejo de Seguridad Vial, el Consejo Nacional de Viabilidad, el Consejo de Transporte Público y el Consejo Nacional de Concesiones. En el último consejo indicado, no solo se elimina al Consejo como tal, sino que el proponente va más allá y elimina por completo la normativa de la concesión, por considerar que la misma no ha tenido los efectos favorables esperados.

4. Contenidos del Proyecto de Ley:

El proyecto de ley busca dejar sin efecto toda la normativa relacionada con la creación y regulación de los consejos, junto con la posibilidad de concesionar por parte del Estado, derogando de manera específica las siguientes normas:

- a) Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, artículos 2, 5, 6 y 7.
- b) Ley de Administración Vial, ley número 6324, artículos 4, 5, 6 y 7.
- c) Ley General de Concesión, ley número 7762, en su totalidad.
- d) Ley de Creación del Consejo Nacional de Viabilidad, ley número 7798, artículos 3, 5, 7, 9 y 10.
- e) Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley número 7969, artículos 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 13.

A la vez, se establecen transitorios, con la finalidad de regular los vacíos que quedan al derogarse la normativa señalada. Así, se plantea que las funciones y obligaciones de los consejos pasaran a otras dependencias del MOPT, lo cual se deberá hacer vía reglamento. En cuanto a las concesiones existentes, las mismas se mantendrán vigentes. De igual forma, se señala que todo derecho y obligación contraída por los Consejos, pasará al MOPT.

Finalmente, mediante transitorio, se regula lo correspondiente a los funcionarios de los consejos, indicándose que se mantendrán sus derechos, dejándose la forma de transición en manos de una comisión especial.

5. Análisis del contenido del proyecto:

El proyecto de ley bajo estudio gira en torno al planteamiento de una modificación estructural, eliminando por completo los consejos que componen los diferentes órganos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Además, como segunda reforma, se elimina por completo la posibilidad de conceder obras públicas, por lo que se analizará por separado ambos elementos.

a) Sobre la concesión de obra pública

La concesión es el acto mediante el cual la Administración Pública le otorga a otro sujeto de derecho, un poder o derecho propio, para construcción y explotación de la obra por parte de este sujeto de derecho.

La concesión de obra pública surge como una alternativa para el progreso en la infraestructura vial, un aspecto de suma importancia para el desarrollo y crecimiento del país, ante la ausencia de capacidad, por parte del Estado, de contar con los recursos necesarios para atender esa necesidad, en su totalidad y un rezago evidente en la materia, urgente de solventar. Es, bajo esta primicia, que surge la ley número 7762, con la cual se busca regular la concesión a realizar por parte del Estado, creando obligaciones y derechos para las partes firmantes del contrato de concesión; ley que pretende derogar el proponente,

pese a carecer, a criterio de esta Defensoría, de argumentos técnicos que apoyen la vialidad de una derogatoria absoluta de la posibilidad de concesionar por parte del Estado.

Se argumenta en el proyecto de ley, que la figura de concesión de obra pública no ha demostrado la eficiencia esperada, pero dicha afirmación la basa en apreciaciones subjetivas, carentes de un criterio técnico o de un estudio serio, sobre los resultados que para el país han traído las concesiones efectuadas, en base a una lógica de costo beneficio, donde se analicen diversos valores y variables.

No se niega que existen aspectos que se deben mejorar, de manera urgente, referente a los procesos de concesión, de forma específica en cuanto a la fiscalización y potestades del Estado para garantizar una debida ejecución, así como la agilización y transparencia del mismo, pero cualquier reforma en este sentido, debe obedecer a un análisis profundo, para poder determinar, con seriedad, las acciones procedentes.

Aunado a lo anterior, en cuanto a técnica jurídica, resulta improcedente eliminar por completo la posibilidad para el Estado de recurrir a esta figura, sin brindarle otra opción, cierto que el proponente en la motivación habla de otras opciones que califica de más sencillas y transparentes, pero lo cierto es que dentro del proyecto no se brinda ninguna alternativa de actuación para el Estado, por lo que deja un vacío jurídico, lo que conlleva una limitación para el Estado que podría reflejarse en un rezago económico, no se puede eliminar una ley sin crear la normativa correspondiente que subsane las implicaciones de esa derogatoria.

La Defensoría se encuentra a favor de toda acción que busque mayor agilidad y transparencia en los procesos de concesión de obra, pero en el presente caso la acción propuesta carece de fundamento y de criterios técnicos, así como de debilidades en cuanto a acciones legislativas, que garanticen alcanzar ese objetivo, o que sea la mejor forma de llegar a él. Se pueden obtener mejores resultados con acciones que involucren la participación ciudadana y una apertura total de la información, desde el inicio de la negociación de la concesión, su fiscalización y resultados, que eliminando la figura como tal. El problema no es la figura de la concesión, sino la forma en la que esta se ha implementado.

Ahora bien, a lo largo del tiempo de la vigencia de la Ley de Concesión de Obra Pública, la Defensoría ha valorado las deficiencias tanto del texto de la ley como de su aplicación en la práctica, deficiencias a las cuales este Organismo Defensor les atribuye la ejecución de proyectos fallidos, onerosos o hasta contrarios al interés público¹:

"(...) Ciertamente, desde la teoría, la figura de la concesión de obra pública parecía ser la solución a las dificultades que tiene el Estado costarricense para invertir en infraestructura de cierta envergadura a partir de sus propios recursos. La creación del Consejo Nacional de Concesiones es, entonces, un gran avance hacia un marco jurídico adecuado. Pero la historia parece indicar que, en la práctica, la concesión de obra pública no es el instrumento adecuado para dotar al país de la infraestructura que necesita. Sin embargo, es posible que las lecciones aprendidas permitan realizar cambios en el sistema que minimicen las oportunidades de repetir los yerros del pasado.

Así, y sin ánimo de ser exhaustiva en su análisis, y teniendo presente ha terminado su investigación sobre la concesión de la carretera a San Ramón, esta Defensoría considera que es necesario hacer las siguientes enmiendas al sistema de concesión de obra pública²:

- *Establecer en la ley que la Administración concedente demuestre al CNC que el objeto de la concesión no presenta roces de constitucionalidad, es acorde con el bloque de legalidad y que desde esa*

¹ Defensoría de los Habitantes, Informe Anual 2012-2013

² Algunas de estas sugerencias fueron planteadas por primera vez por la Defensoría en el Informe Anual 2002-2003

perspectiva, es susceptible de ser concesionado. La Administración concedente y el CNC, y las y los funcionarios públicos involucrados, deberán asumir las consecuencias jurídicas y pecuniarias que se deriven del fracaso de la concesión por razones de constitucionalidad o legalidad.

• Reformar la Ley de Concesión de Obra con Servicios Públicos para incorporar en forma expresa la obligación de que la Administración concedente (no el Consejo Nacional de Concesiones) demuestre ex ante (antes de iniciar el proceso de licitación) que los estudios económicos, presupuestarios y financieros que previamente ha realizado revelan que el proyecto pretendido significará:

- Que menos oneroso para el Estado concesionar la obra o la prestación del servicio, que hacerlo por su cuenta con las mismas condiciones de servicio y calidad, o

- Que aunque el Estado del todo no está en capacidad de realizar la obra o prestar el servicio, el costo será el menor posible según las características de la obra o del servicio, y dadas las necesidades que el Estado pretende satisfacer.

• La Defensoría estima que tales estudios previos deben al menos considerar:

- Costos para la Administración si ésta asumiera en su totalidad el proyecto. - Costos evitados al trasladar la inversión al sector privado. - Costos emergentes para la Administración en caso de que se ejecute el proyecto en concesión. Estos costos incluyen: fiscalización, regulación, expropiaciones- Comparación de los diversos escenarios para definir cuál puede ser la mejor opción.

• Ciertamente, no siempre la Administración podrá tener cifras reales sobre los costos que permitan hacer comparaciones exactas, sin embargo, la Administración debe procurar que sus cálculos sean los más cercanos a la realidad para que las comparaciones sean válidas.

• Paralelo a las estimaciones de costos, es necesario que la Administración sea obligada por la ley a tener estimaciones adecuadas sobre:

- Lo que está dispuesta a pagar por la concesión y - Hasta cuánto está en capacidad de pagar por ella, en caso de que se trate de un proyecto que será remunerado por el Estado.

- En caso de que la remuneración al concesionario se realice a través del pago de tarifas o peajes directamente de las y los usuarios, la Administración concedente y el CNC deberán realizar análisis de e impacto de esas tarifas o peajes en las y los potenciales usuarios, con la finalidad de que ese impacto sea razonable.

• Fortalecer al CNC al menos en los siguientes aspectos:

- Continuidad en el personal para que no se pierda la curva de aprendizaje alcanzada con el transcurso del tiempo y el desarrollo de más proyectos. - Capacitación continua, especialización y estímulo para la permanencia del personal.

La Defensoría considera que es esencial que el CNC tenga la capacidad técnica y de personal para actuar en igualdad de condiciones con los concesionarios y poder ser una contraparte fuerte que esté en efectiva condición para defender los intereses del país. En ese sentido, es necesario fortalecer las potestades de fiscalización del CNC y la Administración concedente tanto en la parte de ejecución del contrato como en la parte tarifaria, de precios y de control de calidad.

- *Revisar las actuales potestades de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la materia, por cuanto su participación parece no ser esencial y, más bien, se ha convertido en un requisito casi dispensable.*
- *Establecer, en momentos estratégicos de la ruta crítica de los proyectos de concesión de obra pública, algún mecanismo de participación ciudadana informada, de manera que las y los habitantes puedan conocer en detalle los alcances del proyecto y cómo puede afectarles. Esto debería abarcar el tema tarifario.*³

Finalmente, la Defensoría considera que los acontecimientos en relación con la concesión de la carretera a San Ramón, dieron relevancia a una discusión que hasta este momento no había surgido. Se trata de las potestades de la Contraloría General de la República y cuál debe ser su rol en los procesos de concesión de obra pública..."

En consecuencia, la Defensoría no comparte la propuesta del proyecto de ley en estudio en cuanto a eliminar del ordenamiento jurídico la figura de la concesión de obra pública. Más bien, respetuosamente, sugiere a las y los señores diputados valorar las reformas propuestas en el presente criterio, con la finalidad de corregir las deficiencias identificadas.

b) En cuanto a la eliminación de los Consejos.

En el día a día de su accionar, la Defensoría ha desarrollado un conocimiento amplio y profundo de tres de los Consejos a los cuales se refiere el presente proyecto de ley: CTP, CONAVI⁴ y el Consejo Nacional de Concesiones. Sobre el funcionamiento de estos tres Consejos, la Defensoría ha ido construyendo su concepto desde las perspectivas del Buen Gobierno y la capacidad de los consejos para satisfacer las necesidades del país en los ámbitos de sus competencias. Situación distinta es la del COSEVI y la del CETAC, sobre los cuales la Defensoría no tiene antecedentes que reseñar y consecuentemente, no puede pronunciarse en relación con su eventual eliminación.

En relación con los otros tres Consejos, la Defensoría sí ha recomendado, en diferentes oportunidades, su eliminación. Los análisis realizados por este Organismo Defensor llevan a concluir que el principal motivo de las deficiencias en el funcionamiento de esos Consejos reside en que los sectores regulados o involucrados en las actividades económicas competencia de los Consejos tienen un escaño en las Juntas Directivas de los Consejos, ejerciendo potestades de imperio y siendo jueces y partes en asuntos que directa o indirectamente los gremios o sectores a los que representan tiene intereses:

"(...) Ya sea por desconocimiento, falta de preparación, la interposición de intereses particulares al interés público, o simple desgano y descuido, muchas de las falencias descritas en el presente estudio tienen esa misma característica: serios problemas de gestión. Su corrección requerirá, por un lado, el establecimiento de responsabilidades en los casos que ello sea posible, pero por otro, requiere de un esfuerzo nacional para el rescate de la dignidad, la honradez, la transparencia y la probidad en la función pública.

En otros casos, la reforma de legislativa sí parece ser la única opción. La cuestionada existencia de CONAVI, el CTP y el propio Consejo Nacional de Concesiones, como órganos de máxima

³ En el Informe con Recomendaciones de la Defensoría relativo a las tarifas de la ruta 27, se hizo una recomendación análoga a la Autoridad Reguladora, pero ésta declinó acatarla.

⁴ El pronunciamiento de la Defensoría sobre CONAVI, está reseñado en el Informe Anual 2016-2017

desconcentración, es el primer ejemplo de revisión legislativa urgente. Estrechamente relacionada, está la participación de representantes del sector privado en sus Juntas Directivas, ejerciendo potestades de imperio y en, general, tomando o dejando de tomar decisiones que tienen impacto directo en los sectores a los que representan. Un tercer tema de urgente revisión es la cada vez más débil capacidad fiscalizadora del Estado en la ejecución de obra pública, independientemente de la modalidad de contratación. La Defensoría de los Habitantes pone a disposición de las y los señores Diputados su experiencia y talento humano para colaborar en estos y otros eventuales procesos de revisión normativa..."⁵

En consecuencia, la Defensoría concuerda con la iniciativa de eliminar los Consejos de Transporte Público, Vialidad y de Concesiones.

c) Sobre posibles afectaciones laborales.

La Administración Pública está facultada para realizar las modificaciones y reorganizaciones que considera necesarias con el fin de cumplir con el artículo 46 de la Ley General de la Administración Pública que señala que la actividad de los entes del Estado deberá estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público para asegurar su eficiencia y su adaptación a todo cambio en el régimen legal o a la necesidad social.

Toda reorganización o restructuración institucional requiere de no solo un cambio de la estructura sino implica una organización de los recursos humanos. Por ello, el Transitorio I del Proyecto de Ley N° 20330 establece con respecto a los Recursos Humanos lo siguiente: "se reglamentará la distribución del recurso humano. Las y los funcionarios de los consejos mantendrán sus funciones, convertidos los consejos en oficinas bajo el ámbito del MOPT hasta que se brinde el informe y reglamentación de la Comisión de Transición y Fortalecimiento". Según este Transitorio, los funcionarios de los Consejos, seguirán realizando las mismas funciones una vez trasladados al Ministerio de Obras Públicas y Transportes hasta que se brinde el informe y Reglamentación de la Comisión de Transición y Fortalecimiento en seis meses.

Sobre este punto, preocupa a esta Defensoría de los Habitantes, que la Comisión no cumpla con el plazo de seis meses establecido para la elaboración de la propuesta de fortalecimiento del MOPT, y la reglamentación necesaria. Esta situación puede generar un clima de inestabilidad laboral de los funcionarios y funcionarias y crear conflictos internos que pueden venir a desmejorar las labores y el trabajo que a hoy, realizan los Consejos que se proponen derogar, pues el paso del tiempo puede impactar negativamente a los trabajadores cuando existe incertidumbre entre el nivel de instrucción y las tareas que se realizan produciendo altos niveles de tensión y cuadros de estrés laboral. Por ello, recomienda esta Defensoría de los Habitantes que el Proyecto de Ley debe contener una propuesta de organización pues solo establece las derogaciones de los Consejos, sin proponer una situación o solución.

Asimismo, el Transitorio III del Proyecto establece: "La transferencia de funcionarios o empleados de los consejos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en virtud de la presente ley, se efectuará sin perjuicio alguno de sus derechos laborales adquiridos y serán trasladados al MOPT a las dependencias que indique el informe de la Comisión de Transición y Fortalecimiento, salvo el caso de las juntas directivas o de administración que serán disueltas de manera inmediata una vez aprobada la presente ley". De este transitorio, la Defensoría interpreta que al hablarse de "Transferencia" estamos hablando del "traslado" de funcionarios de un Consejo al Ministerio de Obras Pública bajo el Régimen del Servicio Civil

⁵ Defensoría de los Habitantes, Informe Anual 2014-2015

⁶ "Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

conservando los derechos adquiridos el derecho a ser contratados bajo las regulaciones del artículo 20 del Estatuto del Servicio Civil que regula el ingreso al Régimen de Servicio Civil bajo los siguientes requisitos:

- "...a) Poseer aptitud moral y física propias para el desempeño del cargo, lo que se comprobará mediante información de vida y costumbres y certificaciones emanadas del Registro Judicial de Delinquentes, de los Archivos Nacionales, del Gabinete de Investigación y del Departamento respectivo del Ministerio de Salubridad Pública.*
- b) Firmar una declaración jurada de adhesión al régimen democrático que establece la Constitución de la República.*
- c) Satisfacer los requisitos mínimos especiales que establezca el "Manual Descriptivo de Empleos del Servicio Civil" para la clase de puesto de que se trate.*
- d) Demostrar idoneidad sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que contemplan esta ley y sus reglamentos.*
- e) Ser escogido de la nómina enviada por la oficina encargada de seleccionar el personal.*
- f) Pasar el período de prueba; y*
- g) Llenar cualesquiera otros requisitos que establezcan los reglamentos y disposiciones legales aplicables."*

Igualmente, el Estatuto de Servicio Civil, en su artículo 48 señala:

"Los sueldos de los funcionarios y empleados protegidos por esta ley, se regirán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Ningún empleado o funcionario devengará un sueldo inferior al mínimo que corresponda al desempeño del cargo que ocupe.*
- b) Los salarios de los servidores del Poder Ejecutivo serán determinados por una Ley de Salarios que fijará las sumas mínimas, intermedias y máximas correspondientes a cada categoría de empleos.*
- c) Para la fijación de sueldos se tomarán en cuenta las condiciones fiscales, las modalidades de cada clase de trabajo, el costo de la vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en las empresas privadas para puestos análogos y los demás factores que estipula el Código de Trabajo.*
- d) Dentro de las cifras mínimas y máximas de que habla el inciso b), los Jefes respectivos podrán acordar aumentos de sueldos, atendiendo a factores como la eficiencia, la antigüedad, la conducta, las aptitudes y demás cualidades que resulten de la calificación periódica de sus servidores, todo esto con sujeción a lo que al efecto disponga la Ley de Salarios. Los Jefes de las diversas secciones del personal administrativo, deberán obtener, de previo a tales aumentos, la venia del supervisor jerárquico; aumentos que estarán sujetos a lo dispuesto en el inciso e) de este mismo artículo; y*
- e) Queda prohibido a la Tesorería Nacional extender giros a favor de empleados o funcionarios, por sumas distintas a las mínimas fijadas en el Presupuesto o Ley de Salarios; y en el caso del inciso anterior, el aumento no se hará efectivo sino cuando esté incluido en la Ley de Presupuesto Ordinario, o en un presupuesto extraordinario. La Dirección General de Servicio Civil, informará a la Tesorería Nacional de los aumentos de los sueldos de los servidores públicos..."*

En cuanto al derecho de vacaciones, el Estatuto de Servicio Civil establece en su artículo 28 inciso a), b) y c) que si el funcionario trabaja durante 50 semanas por un período de cuatro años y cincuenta semanas, gozará de 15 días hábiles de vacaciones. Si supera el tiempo de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozará de un período de veinte días hábiles de vacaciones. Pasado un tiempo laboral de diez años y cincuenta semanas, gozará de un mes de vacaciones. Todos estos derechos se constituyen como derechos adquiridos de los trabajadores.

Por otro lado, sobre el derecho a la estabilidad y continuidad en el Puesto, el Estatuto de Servicio Civil establece en su artículo 43:

"Los servidores públicos sólo podrán ser removidos de sus puestos si incurrieren en las causales que determina el artículo 81 del Código de Trabajo y 41, inciso d), de esta ley, o en actos que impliquen infracción grave del presente Estatuto, de sus reglamentos, o de los Reglamentos Interiores de Trabajo respectivos.

La calificación de la gravedad de las faltas la hará en detalle del Reglamento de esta ley y los Reglamentos Interiores de Trabajo.

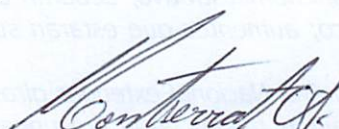
Todo despido justificado se entenderá hecho sin responsabilidad para el Estado y hará perder al servidor todos los derechos que esta ley concede, excepto los adquiridos conforme a la Ley General de Pensiones...".

De las anteriores disposiciones, se resume que los funcionarios y funcionarias de los Consejos a derogarse no serán despedidos sino que serán trasladados al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Al respecto, considera esta Defensoría que es necesario que éste Transitorio especifique que la "totalidad" de los actuales funcionarios de los Consejos serán trasladados al MOPT y además, se indique si se incluyen los funcionarios en condición interina, pues no es claro en este punto.

La Defensoría de los Habitantes emite un llamado de atención a las autoridades del Gobierno de la República, en el sentido de que se hace necesario reservar los dineros en las partidas presupuestarias para el pago de derechos laborales a aquellos funcionarios y funcionarias que decidan no continuar laborando para los Consejos Técnico de Aviación Civil, de Seguridad Vial, de Concesiones, de Viabilidad y de Transporte Público y se cancelen las prestaciones en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la finalización del contrato laboral. Consideramos que esta situación debe ser prevista con antelación con el fin de no causar indefensión a los trabajadores, pues de no contar con sus prestaciones a tiempo se coloca a los trabajadores en riesgo económico y un perjuicio a sus familias.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, **la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica expresa su conformidad parcial con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.**

Agradecida por la deferencia consultiva,


Montserrat Solano Carboni
Defensora de los Habitantes



c. archivo